

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00926, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud si admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S):** JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ.

**DEMANDADO(S):** PERSONAS INDETERMINADAS.

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL- DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2021-00926-00

### **ANTECEDENTES**

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, a través del Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y Familia de Montería, nos fue remitido el presente proceso de pertenencia toda vez que la demanda fue rechazada por el Juzgado antes mencionado mediante auto adiado 04 de noviembre del año 2021, al considerar el titular de aquel Despacho que es incompetente para conocerla basándose en la cuantía del proceso, por cuanto las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$8.000.000 (Art 17 del C.G.P.), ordenando en consecuencia, remitirla ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad.

### **CONSIDERACIONES**

Una vez examinado el expediente digital, este Juzgado discrepa del criterio expuesto por aquel Operador Judicial en el auto antes mencionado, y para sustentar lo dicho se hace necesario traer a colación el artículo 2º en los literales A y B del Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, donde el reparto para los Juzgados tanto Civiles Municipales como de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se fijó así:

“A. JUECES CIVILES MUNICIPALES.

GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía)

GRUPO 2: Procesos verbales sumarios

GRUPO 3: Procesos monitorios

GRUPO 4: **Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012)**

GRUPO 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)

GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)

GRUPO 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias

GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil

GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia  
GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas  
GRUPO 11: Despachos comisorios  
GRUPO 12: Acciones de tutela  
GRUPO 13: Otros procesos.

## B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)  
GRUPO 2: Procesos monitorios  
GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)  
GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil  
GRUPO 5: Despachos comisorios  
GRUPO 6: Acciones de tutela  
GRUPO 7: Otros procesos.  
GRUPO 8: Procesos Ejecutivos (de mínima cuantía)

[Subrayado y negrillas por fuera del texto original].

Por lo tanto, de lo arriba expuesto se colige que, los procesos de pertenencia tanto de mínima como de menor cuantía son del conocimiento privativo de los *Juzgados Civiles Municipales* según lo establecido en la asignación del grupo cuatro (4) de reparto, por tal motivo son ellos los competentes para conocer de dichos procesos declarativos.

Además, si bien el artículo 17 del C.G.P. señala: “*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*” – “1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía,*” (...) “**Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**”. Tal y como lo citó textualmente el Juzgado frente al cual se plantea el presente conflicto negativo de competencia, no es menos cierto que, el asunto que aquí se trata, aunque sea una demanda de mínima cuantía, su conocimiento fue asignado según las reglas de reparto establecidas en el acuerdo arriba en cita, de manera privativa a los Juzgados Civiles Municipales y no a los Juzgados de Pequeñas Causas. No se desconoce que a estos juzgados tanto la ley como ese mismo Acuerdo le asignan el reparto y competencia de los procesos de mínima cuantía, pero a su vez el mismo decreto plantea una excepción a aquella regla respecto a algunas disposiciones especiales como es el caso de las pertenencias de mínima cuantía, las cuales se reitera, corresponde ser repartidas y asumidas por los Juzgados Civiles Municipales. En anteriores oportunidades por error involuntario del Centro de Servicios, se han repartido ese tipo de procesos a estos juzgados, no obstante, los mismos han sido remitidos al juez competente sin que hubiese lugar a plantear conflicto de competencia.

Las anteriores razones resultan suficientes para que este Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, se abstenga de avocar el conocimiento del presente proceso y en su lugar proceda a plantearle conflicto negativo de competencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería basándonos en el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, el cual se viene cumpliendo y acatando a cabalidad.

Por último y para efectos de la remisión de la presente actuación, es preciso traer a colación el artículo 139 de misma norma procesal en lo pertinente con el conflicto de competencia “*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.* (Subrayas nuestras).

Como quiera que los Despachos no se encuentran en diferentes Distritos Judiciales, la autoridad competente para dirimir el conflicto de competencia que aquí se plantea, son los juzgados del circuito del Distrito judicial de Montería.

Conforme lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, y en su lugar, **DECLARAR** que a su vez este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** la demanda digital junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, a fin de que se someta a reparto entre los Juzgados del Circuito de esta ciudad, a fin de que dirima el presente conflicto negativo de competencia y defina a qué Juzgado le corresponde conocer el proceso.

**TERCERO:** Por secretaría, **líbrense** los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e02a805128193b15ec262da1e002e4c292b19360d864c136c98e91789c76e1**

Documento generado en 04/02/2022 10:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>